



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil Dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00210 00**

Demandante: PABLO SEGUNDO ROMERO MARTÍNEZ

Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL

Medio de Control: REPACION DIRECTA

AUTO

El señor Pablo Segundo Romero Martínez, por conducto de apoderada presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra La Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, solicitando que se declare que son administrativa y patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios de tipo materiales causados al demandante, con motivo de la falla en el servicio, prestado de manera irregular por la parte demandada Policía Nacional, al expedir orden de comparendo y la inmovilización de su vehículo, por hechos ocurridos el 10 de septiembre de 2013.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 16 de febrero de 2016, en el cual se señaló un aspecto a determinar, para lo cual se solicitó al demandante, allegar al expediente, prueba de la vigencia o no del comparendo en mención. Como quiera que el demandante cumplió oportunamente¹ con lo ordenado en el citado auto, aportando resolución 0972 de fecha 11 de marzo de 2015, expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en la cual se establece en su artículo primero descargar de la base de datos las órdenes comparendos relacionadas, teniendo en cuenta que los ciudadanos relacionados, fueron declarados no contraventores de las normas de tránsito en audiencia pública, observando, que el aquí demandante, se encuentra dentro de dicho listado. Adicionalmente, se corroboró por parte del Despacho, en la página web <http://www.colconectada.com/simit-consulta-de-multas/>, que efectivamente el accionante no cuenta con comparendo No. 840625, y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, este despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada por el señor Pablo Segundo Romero Martínez, en ejercicio del medio de control reparación directa, por intermedio de apoderado; contra la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

¹ Memorial visible a folio 40 al 43 del expediente.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los Representantes Legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a los demandantes.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este Despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7°.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconózcase personería para actuar como apoderado de los demandantes a la doctora Yesika Paola Rincón Morales, identificada con C.C. 1.005.486.114 y T.P. 239.293 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A